

**CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, EGRESO Y RESTRICCIONES  
 PARA EL SERVICIO DE APOYOS ECONÓMICOS**

<b>NOMBRE DEL SERVICIO</b>	<b>38. APOYOS ECONÓMICOS PARA PERSONA MAYOR</b>
<b>OBJETO</b>	Mejorar las condiciones de vida de las personas mayores a través de la entrega de un apoyo económico, que permita ampliar sus oportunidades y promover un envejecimiento y una vejez digna con autonomía e independencia.
<b>OFERTA DEL SERVICIO</b>	Aporte en dinero entregado a las personas mayores del Distrito Capital que se encuentran en situación de vulnerabilidad social e inseguridad económica, acompañado de procesos de desarrollo humano para fortalecer la autonomía e independencia de esta población.
<b>POBLACIÓN OBJETIVO</b>	Personas Colombianas, que tienen como mínimo tres años menos de la edad que rige para adquirir el derecho a pensión por Vejez, residentes en el Distrito Capital, que no cuentan con pensión o ingresos económicos permanentes.
<b>HERRAMIENTA DE FOCALIZACIÓN</b>	Las herramientas de focalización se encuentran enunciadas en el cuerpo de la presente resolución.
<b>CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN</b>	<p><b>Tipo A:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No aplica</li> </ul> <p><b>Tipo B, B desplazado y C</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Persona mayor con discapacidad</li> <li>• Persona mayor de la cual dependen económicamente niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad u otras personas mayores.</li> <li>• Persona mayor con enfermedades de alto costo o enfermedades terminales certificadas por la entidad de salud.</li> <li>• Persona mayor con identidad de género femenino</li> <li>• Personas mayores víctimas de hechos violentos asociados con el conflicto armado, de acuerdo con las directrices establecidas en la Ley 1448/2011 y los Decretos Nacionales 4633, 4634 y 4635 de 2011 con estado inscrito en el Registro Único de Víctimas - RUV.</li> <li>• Persona mayor indígena, afro, palanquero, raizal, Rrom o gitano que se encuentren en los registros oficiales avalados por la entidad competente, los registros del Sistema Nacional de Información Indígena, la certificación de los cabildos indígenas, la certificación de la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, entre otros que determine el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la SDIS.</li> <li>• Persona con mayor edad entre las personas mayores solicitantes de servicio.</li> <li>• Personas mayores que egresan por finalización de proceso en servicios públicos de atención institucionalizada que no cuenten con una red de apoyo social o familiar o que esta se encuentre en vulnerabilidad económica.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas mayores registradas en la encuesta Sisben IV que se encuentran en los grupos A, B, C1 a C3, y personas mayores cuyos puntajes de Sisben III es igual o inferior a 43,63.</li> <li>• Persona mayor que vive sola) y sus ingresos no superan el medio (1/2) SMMLV o Persona mayor que vive con la familia y al sumar los ingresos del núcleo familiar y dividirlo por el número de integrantes, es inferior o igual a medio (1/2) SMMLV por persona.</li> </ul>
<b>CRITERIOS DE INGRESO</b>	<p><b>Tipo A:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No aplica</li> </ul> <p><b>Tipo B, B desplazado y C</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas adultas mayores, residentes en la ciudad de Bogotá.</li> <li>• Personas mayores que tienen como mínimo tres años menos de la edad que rige para adquirir el derecho a pensión por Vejez</li> <li>• No percibir pensión o subsidios económicos de carácter permanente del nivel Distrital o Nacional.</li> <li>• Persona mayor que vive sola) y sus ingresos no superan el medio (1/2) MMLV o Persona mayor que vive con la familia y al sumar los ingresos del núcleo familiar y dividirlo por el número de integrantes, es inferior o igual a medio (1/2) SMMLV por persona.</li> </ul>
<b>CRITERIOS DE EGRESO</b>	<p><b>Tipo B, B desplazado, C</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Retiro voluntario.</li> <li>• No ubicación de la persona mayor en el lugar de residencia registrada en el sistema de información institucional misional, una vez surtido el debido proceso.</li> <li>• Ingreso a servicios sociales de la SDIS en modalidad de institucionalización de larga estancia o permanente.</li> <li>• Fallecimiento del participante.</li> <li>• Traslado del lugar de residencia de la persona mayor a otro municipio aplica para todos los tipos de apoyo económico, y traslado de localidad para Apoyos Económico Tipo C.</li> <li>• Persona mayor que se encuentra privada de la libertad en centro penitenciario o carcelario</li> <li>• Percibir pensión o subsidios económicos de carácter permanente del nivel Distrital o Nacional.</li> <li>• Persona mayor que vive sola y sus ingresos superan el medio (1/2) SMMLV o Persona mayor que vive con la familia y el ingreso familiar por persona es superior medio (1/2) SMMLV.</li> </ul>
<b>EJECUCIÓN DEL PROGRAMA</b>	En todas las modalidades es presencial y el seguimiento se realiza presencial, virtual y mixto.
<b>RESTRICCIONES</b>	<p><b>Tipo A, B, B desplazados y C</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modalidad "Comunidad de Cuidado" del Servicio Integral de Bienestar y Cuidado para Personas Mayores de la SDIS</li> <li>• Centro de atención para personas habitantes de calle con alta dependencia física, mental o cognitiva</li> <li>• Apoyo económico social 7745</li> </ul>

**LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL ADOPTA LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA EL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR – APOYO ECONÓMICO COFINANCIADO D.**

Los criterios que se relacionan a continuación son los establecidos en el Decreto 3771 del 2007, Decreto 4943 de 2007, Decreto 455 del 28 de febrero de 2014, Decreto 1833 de 2016 y Decreto 1340 del 25 de julio de 2019:

<b>NOMBRE DEL SERVICIO O APOYO</b>	<b>PROGRAMA COLOMBIA MAYOR – APOYOS ECONÓMICO COFINANCIADO D</b>
<b>DEFINICIÓN</b>	Programa Colombia Mayor – Modalidad Subsidio económico directo: Servicio que tiene como objetivo proteger al adulto mayor, que se encuentra en estado de indigencia o extrema pobreza, contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social. – Decreto 3771 del 2007 y Decreto 1833 de 2016.
<b>REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE LOS SUBSIDIOS DE LA SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser Colombiano</li> <li>• Tener como mínimo, tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema general de Pensiones.</li> <li>• Estar clasificado en los niveles 1 o 2 del SISBEN y carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir. Se trata de personas que se encuentran en una de estas condiciones:</li> <li>• Viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente; o viven en la calle y de la caridad pública; o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo legal mensual vigente; o residen en un Centro de Bienestar del Adulto Mayor; o asisten como usuarios a un Centro Diurno.</li> <li>• Haber residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.</li> </ul>
<b>CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La edad del aspirante.</li> <li>• Los niveles 1 y 2 del SISBEN.</li> <li>• La minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.</li> <li>• Personas a cargo del aspirante.</li> <li>• Ser adulto mayor que vive sólo y no depende económicamente de ninguna persona.</li> <li>• Haber perdido el subsidio al aporte en pensión por llegar a la edad de 65 años y no contar con capacidad económica para continuar efectuando aportes a dicho sistema. En este evento, el beneficiario deberá informar que con este subsidio realizará el aporte a pensión con el fin de cumplir los requisitos. Este criterio se utilizará cuando al beneficiario le hagan falta máximo 100 semanas de cotización.</li> <li>• Pérdida de subsidio por traslado a otro municipio.</li> <li>• Fecha de solicitud de inscripción al programa en el municipio.</li> </ul>
<b>Pérdida del derecho al subsidio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Muerte del beneficiario.</li> <li>• Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.</li> </ul>

- |  |  |
|--|--|
|  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Percibir una pensión.</li><li>• Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.31. del Decreto 1340 del 2019.</li><li>• Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a ½ SMMLV otorgado por alguna entidad pública.</li><li>• Mendicidad comprobada como actividad productiva.</li><li>• Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena.</li><li>• Traslado a otro municipio o distrito.</li><li>• No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual.</li><li>• Retiro Voluntario.</li></ul> |
|--|--|

**NOTA:** Teniendo en cuenta que este tipo de apoyo económico se rige por la normatividad establecida a nivel nacional, y que ésta puede ser modificada y/o derogada total o parcialmente, los criterios de identificación, priorización, y egreso corresponderán en todo momento a la normatividad vigente, y serán adoptados por la Secretaría Distrital de Integración Social SDIS - Subdirección para la Vejez sin que haya lugar en cada oportunidad a modificación del presente documento.